



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	Posos.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	1-00
Filipinas, idem.	1-50
Para las clases de tropa, un mes.	50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

*La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.
Director del MEMORIAL.*

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 490.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Setiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E. de 2 de Octubre de 1879, proponiendo que los Oficiales de los Cuadros de Depósito y Reservas desempeñen con preferencia el cargo de defensores de los individuos pertenecientes á la clase de tropa que, encontrándose en uso de licencia ilimitada, sean procesados por la jurisdiccion militar, evitándose, de esta suerte, el entorpecimiento de las actuaciones y la constante movilidad de los Oficiales de los cuerpos activos, á quienes se grava con costosos gastos de viaje,



que producen frecuentes reclamaciones de indemnizacion, que, en caso de concederse, vendrian á causar mayor aumento de gastos en el presupuesto de la Guerra, que el que ocasionará el empleo de los Oficiales de dicho cuadro; teniendo en cuenta que el ejército activo no está localizado por su organizacion, y, en tal concepto, es accidental la circunstancia de que un Cuerpo se halle en el distrito en que residan individuos con licencia ilimitada, pertenecientes al mismo, teniendo igualmente en cuenta que estos se hallan agregados al Batallon de Depósito de la correspondiente demarcacion, aunque sin dejar de figurar en sus Regimientos, en los cuales, si bien son alta al ser procesados, pasan la revista por justificante, y por lo tanto se pueden considerar ausentes de ellos, circunstancia por la cual no es conveniente que el defensor se elija entre los del Cuerpo del procesado, á no ser cuando, presente el reo, coincida el punto de residencia del Oficial elegido con el en que se siga el proceso, y tomando en consideracion que, por regla general, el Fiscal instructor del procedimiento lo es el del Batallon de Depósito, y que el emplear á los Oficiales de estos Cuadros y de los de Reserva de Infantería y Caballería en el cargo de defensores, les ha de servir de práctica para no olvidar este ramo tan importante de la instruccion militar, S. M., oido el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y con presencia de lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1871 y 16 de Julio de 1841, ha tenido á bien resolver que el nombramiento de defensores de los individuos de la clase de tropa, en uso de licencia ilimitada, se ajuste á las siguientes reglas:

1.ª Si á dichos individuos se les procesa en sus Cuerpos activos, y en ellos se encuentran presentes durante la sustanciacion de la causa, elegirán sus defensores, precisamente, entre los Oficiales subalternos de los mismos.

2.ª Siempre que los procesados se hallen ausentes del punto donde estén sus Regimientos ó Cuerpos activos, aún cuando estos pertenezcan á la guarnicion del distrito, y toda vez que por el Fiscal del Batallon de Depósito á que estén agregados ha de

instruirse el procedimiento, elegirán sus defensores con preferencia entre los Oficiales subalternos de los de dicho Batallón de Depósito, en cuya capitalidad habrán de seguirse las actuaciones, ó de los Cuadros de Reserva de la localidad ó bien de las demás fuerzas de la guarnición del mismo punto.

3.ª Si donde se siga la causa hubiese destacamento del Cuerpo del procesado, este elegirá defensor preferentemente entre los Oficiales subalternos del mismo, y si por recusación, excusa justificada ú otros motivos, no fuese posible el nombramiento, se seguirá la regla anterior, respecto á los Oficiales pertenecientes á los Cuadros de Depósito y Reservas ó fuerzas de guarnición.

4.ª Cuando por circunstancias especiales las actuaciones no se siguiesen en el Cuerpo activo ni en la capitalidad del Batallón de Depósito, y no hubiese Oficiales disponibles en la localidad donde se instruya el procedimiento, recaerán los nombramientos de defensores en los Oficiales subalternos de los Cuadros del Batallón de Depósito ó Reservas ó de la guarnición, si la hubiese, del punto más próximo, abonándose, en tal caso, á los Oficiales de los Cuadros citados el sueldo entero de su empleo, reclamándose mensualmente el 5.º que falta para el completo, ó la parte alícuota de este, en la forma prevenida en la Real orden de 27 de Febrero último, por los días que se hallaren fuera del punto de su habitual residencia.—Lo que, de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para general conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Octubre de 1880.—P. A.—El Brigadier secretario, FRANCISCO COSTA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular núm. 491.—Por Real orden de 29 de Setiembre último, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de que muchos penados acuden reiteradamente al Gobierno con instancias en solicitud de indulto, á pesar de habérseles desestimado recientemente otras análogas, y á fin de evitar la repeticion de tales hechos que hacen perder un tiempo necesario para el despacho de otros asuntos: S. M. se ha servido disponer que en lo sucesivo no se admitan en este Ministerio, ni en las demás dependencias militares, más instancias de indulto de reos que sufran condenas en los Establecimientos penales, que las remitidas por conducto de los Comandantes de los mismos Establecimientos, quienes, con arreglo á la legislacion vigente, dejarán sin curso todas las correspondientes á los que no tengan cumplida por lo ménos la mitad de su condena, la de los que no hayan observado buena conducta, las de los que hubieren delinquido durante el cumplimiento de sus penas respectivas y las de todos aquellos á quienes el indulto haya sido ya denegado, á no ser que lleven cumplida la mitad del tiempo que les faltara desde la negativa, cuyos extremos se acreditarán con las hojas histórico-penales que han de acompañar á las instancias que cursen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—Secretaría.—Circular núm. 492.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de distribucion de socorros á las familias de los náufragos del Ebro, con fecha 30 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En circular núm. 239 del MEMORIAL número 39, de 25 del actual, se inserta la Real orden de 12 del mismo en la cual se determina que el Banco de España por indicacion del Ministerio de la Guerra, ha accedido á recibir en la córte y en sus sucursales de las provincias los fondos que se entreguen

para las familias de los náufragos del Ebro, y con el fin de que la Junta que presido pueda llevar las anotaciones correspondientes y saber de las cantidades de que puede disponer para los repartos consiguientes, ruego á V. E. se sirva ordenar lo conveniente á fin de que los Cuerpos remitan á la misma los talones ó recibos que se les hayan facilitado por aquellos Centros, y para su resguardo se les acusará el correspondiente recibo, y de este modo la Junta podrá liquidar en su dia con el Banco entregándole los talones y recoger los recibos que entreguen los que perciban las cantidades que le faciliten.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su debido cumplimiento por parte de los Jefes de los Cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 493.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden núm. 19, de 30 de Setiembre proximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La circular expedida á los cuerpos del Ejército por el Consejo de Redenciones y enganches militares, con fecha 9 del actual, refleja el levantado proposito de que los individuos á quienes se conceda el ingreso voluntario ó la continuacion en las filas no carezcan de ninguna de las circunstancias que cada uno, segun la clase á que pertenezca, debe tener para ser útil al Ejército y contribuir al prestigio de la institucion, en cuyo concepto ha merecido la aprobacion de S. M.; y con el fin de que todos cuantos tengan que contribuir á la admision ó informar respecto á la continuacion secunden con celo los propósitos del Consejo, que son los mismos del Gobierno; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se tengan presente las siguientes disposiciones:

1.ª Que la continuacion en el servicio con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Junio de 1877

nunca es un derecho, sino una recompensa, premio y ventaja que podran obtener únimente los que hayan cumplido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable, y concédérse segun el Gobierno entienda que conviene al servicio.

2.^a Que perteneciendo los Sargentos primeros á una clase de la cual deben ascender á Oficiales, si tienen las condiciones físicas, morales é intelectuales que exigen las vigentes disposiciones, no deberá otorgarse la continuacion ilimitada en las filas al que carezca de alguna de ellas, á menos que por su aplicacion, conducta y amor al servicio, pueda esperarse fundadamente que en breve plazo ha de reunir las.

3.^a Que estas concesiones por tiempo ilimitado, han de ser siempre objeto de una Real órden con arreglo al artículo 86 del Reglamento, aprobado con fecha 26 de Diciembre de 1877, para cumplimiento del Real decreto citado; y como con sujecion á dicho artículo, cada cuatro años han de ser ajustados de sus premios, siempre que esto tenga lugar se revisaran las autorizaciones dichas, y si hubiese alguna circunstancia que hiciera á los causantes desmerecer del concepto de sus Jefes hasta el punto de que no los consideren acreedores á la ventaja otorgada, lo haran estos asi presente al Director respectivo para que con su dictamen lo comuniqué á este Ministerio y recaiga la resolucion que en cada caso corresponda. Aun sin llegar los plazos marcados podrán los Jefes de los Cuerpos proponer la separacion de aquellos que dieran lugar á la formacion de expediente justificativo acerca de la inutilidad física ó inconvenientes de la continuacion de que trata el artículo 128 del Reglamento citado. Los Directores de las Armas, podrán, sin embargo, otorgar la licencia absoluta á los voluntarios de dicha clase que la soliciten, los cuales serán baja en el premio por fin del mes en que lo sean en el servicio.

4.^a Todos los Jefes que deban informar en instancias de ingreso ó continuacion voluntaria en las filas, se inspirarán en los conceptos del artículo 138 del mismo Reglamento, que reúne cumplidamente el objeto de la institucion.—Al recomendar el cum-

plimiento de estas prescripciones, se encarga muy especialmente á los Directores generales de las armas é institutos, que exijan á los Jefes de los cuerpos informes precisos en el sentido que queda expuesto y la debida responsabilidad á los que prescindan de la mas severa apreciacion de antecedentes al proponer la continuacion de los Sargentos primeros así como tambien que les inculquen la imprescindible necesidad de que consignent y faciliten al consejo de Redenciones los correspondientes á todas las clases para que sean de verdadera utilidad en el servicio; pues es siempre muy preferible tener un número limitado de voluntarios con buenas condiciones y que den una alta idea de la institucion, á un número excesivo que la desacredite en el ejército y ante el pais.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1880 —*Echevarria.*»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos sus individuos, encargando á los señores Jefes principales de los cuerpos, que al cursar á esta Direccion las instancias de continuacion de los Sargentos primeros, precisen en su informe marginal las circunstancias de cada uno, atemperándose en un todo á las prescripciones de la preinserta soberana disposicion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.Negociado.—Circular núm. 494 —El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 7 del actual, me dice de Real órden lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—En vista de una consulta promovida por el General en Jefe del Ejército del Norte, exponiendo que no siendo iguales en las diferentes localidades los precios de los artículos que se emplean en los ranchos de la tropa, entiende que la Real órden de 6 de Setiembre próximo pasado autoriza para

fijar la parte de haber que ha de destinarse á la compra de dichos artículos en cada poblacion, dentro del precio límite de 39 céntimos de peseta, pero sin que sea preciso llegar á éste límite cuando con ménos cantidad se obtengan los ranchos suficientemente abundantes y nutritivos; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con sujecion á la expresada Real órden prevenga V. E. á los Jefes de los Cuerpos del Arma de su cargo graduen las cantidades que han de invertirse en la compra de los ranchos, segun las estaciones y los precios de los géneros en cada poblacion, sin establecer más regla que la de que se pongan de acuerdo los citados Jefes para que se invierta cantidad igual por los cuerpos que residan en un mismo punto.— De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular núm. 495.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Setiembre anterior, me comunica la Real órden siguiente:

«Exmo. Sr:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue:—Enterado el Rey (q. D. g.) del escrito de V. E. de 25 de Mayo del corriente año, en que propone se adopten las medidas necesarias para garantir el secreto de las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra, hasta que obtengan la correspondiente publicacion legal, y solicita se imponga el oportuno correctivo á los que infrinjan el artículo 56, titulo 5.º tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército, por el cual se dispone que no se propagen los votos de los vocales de dichos Consejos: en vista de que las mencionadas sentencias no deben tener publicidad mientras

no merezcan la aprobacion de la autoridad militar procedente, de acuerdo con su Auditor, y en caso de disentiimiento hasta que haya recaído fallo ejecutorio dictado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina; y con presencia de lo informado por este alto Cuerpo en su acordada de 17 del mes actual, S. M. ha tenido á bien resolver que se recomiende á las autoridades militares el empleo de la mayor severidad contra todo el que, faltando al expresado secreto, infrinja lo que sobre el particular encargan las Reales Ordenanzas.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su cumplimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma por la gran importancia que la misma prescita, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular núm. 496.—Por circulares de 21 de Junio de 1876 y 25 de Octubre de 1878, números 223 y 233 respectivamente, se previno á los Sres. Jefes principales de los cuerpos activos girasen mensualmente á favor del Cajero de esta Direccion 5.000 pesetas por Batallon para amortizar el crecido saldo en contra que les resulta en la cuenta corriente que lleva á cada uno dicho Cajero, y poder subvenir á las demas atenciones y satisfaccion de los diversos cargos que se presentan contra los expresados cuerpos, y muy particularmente al pago de alcances de los individuos pasados á la Reserva, cuyos abonarés han sido retirados, y constantemente se presentan instancias en justa reclamacion de estos.

Como quiera que, apesar de lo mandado, sean varios los que no han girado cantidad alguna, y la caja de este centro no cesa de hacer pagos por cuenta de los Batallones del Arma, ya por un concepto ya por otro, hasta el extremo de haber agotado sus

existencias, he resuelto, que á fin de no interrumpir las operaciones y pagos mas indispensables que se presentan contra los Batallones activos, y evitar que el enorme saldo en contra que hoy tienen con la caja de este centro ascendente á 12.595.426 pesetas, vaya en progresion ascendente, y por el contrario, se disminuya en lo posible, que en lo suce.ivo y á partir del presente mes y sin interrupcion, todos los Sres. Coroneles de Regimiento y primeros Jefes de Cazadores, remitan letra de las 5.000 pesetas prevenidas, y, de no poderlo hacer de esta suma, girarán hasta dondellegen sus fondos, pero sin que baje de 1.000 pesetas por Batallon, y los de Reserva y Depósito que tienen saldo á favor cesarán de expedir abonarés contra esta caja hasta que la situacion de la misma mejore por consecuencia de lo que los Regimientos y Batallones de Cazadores vayan remitiendo.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado—Circular núm. 497.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Prevenido por el artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878, que los individuos de reserva, los reclutas disponibles y los que se hallan con licencia ilimitada pasen revista personal todos los años en la primera quincena del mes de Octubre, con el fin de facilitar las operaciones que conduzcan al exacto conocimiento de su situacion y á su movilizacion el dia que las necesidades lo pueda exigir, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes, además de las generales:

1.^a Tan luego como los Cuerpos de las Armas é Institutos del Ejército pasen la revista de Comisario del mes de Octubre, sus primeros Jefes remitirán una relacion nominal de los individuos que se hallen con licencia ilimitada á los Gobernadores

militares de la provincia en que las disfruten con la debida separacion de los ya instruidos y los del último llamamiento que aún no se hayan incorporado.

2.^a Cuando el puesto de la Guardia civil en que deban presentarse, se halle á tal distancia del punto de su residencia que no les permita regresar en el mismo dia á sus casas, bastará que la presentacion la hagan al Alcalde ó Teniente Alcalde del pueblo en que residan.

3.^a Los Alcaldes y los Comandantes de puestos de la Guardia civil formarán tres relaciones: una de los individuos de reserva á que revisten, otra de los reclutas disponibles, y otra de los que se hallan con licencia ilimitada, haciendo constar en esta última el Cuerpo á que pertenecen.

4.^a Todos los que tengan prendas de primera puesta deberán hacer la presentacion con dicho traje ó con las que tengan, si no las conservan todas; pero si alguno no conservase ninguna, no deberá ser esto un motivo para no presentarse, y lo verificará en traje de paisano.

5.^a Los Capitanes generales y Gobernadores militares, cada uno en el territorio de su mando, ampliará las instrucciones con aquellas que su celo y buen criterio le aconsejen, siempre bajo la base de obtener con la menor molestia el mejor resultado posible.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento añadiendo por mi parte las prevenciones siguientes:

1.^a Los Jefes de los Batallones de Reserva y de Depósito darán el más exacto cumplimiento á cuanto previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y á su ampliacion consignada en la preinserta Real orden, cada uno en la parte que les concierne.

2.^a Debiendo quedar terminadas las operaciones de la revista personal en todo el presente mes, los Coroneles de las Brigadas de Reserva empezarán la suya semestral en la segunda quincena del mismo, la cual comprenderá á los 4 batallones que

tienen á sus órdenes y será objeto de todas las disposiciones vigentes consignadas en el Reglamento especial del Arma de 10 de Febrero de 1878 y en el general de 2 de Diciembre del mismo año ya mencionado.

3.^a En la Memoria que dichos Coroneles han de remitir á esta Direccion general en los primeros dias del mes de Diciembre se expresará detalladamente el resultado de la revista semestral, acompañando los documentos siguientes:

Demostracion de la entrada y salida de caudales en Caja, á partir desde la última revista.

Estado de fuerzas por reemplazos.

Estado numérico de los individuos que no se han presentado en la revista anual y providencias que contra ellos se han tomado.

Parte de estar terminado el último licenciamiento decretado ó cuál es su estado.

Relacion de los Oficiales que se encuentren atrasados en su instruccion.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Octubre de 1880—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—12.^o Negociado.—Circular núm. 498.—Queda suspendido el dar cumplimiento á la circular núm. 173 de este año, para aquellos Cuerpos que aún no lo hayan hecho é interin resuelve el Gobierno de S. M. la consulta que le he dirigido.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1880.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 42 DE 1880.

ACTA NÚMERO 101.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA.—En la plaza de Madrid, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta; en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Colegio de huérfanos de la Infanteria, se reunió la Junta directiva del mismo en el despacho de S. E., compuesta del Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la Direccion general del Arma, D. Francisco Costa y Garcia, Presidente; Coroneles de Media Brigada, D. Francisco Diaz Soler, D. José Pon y Oliver y Don Antonio Moreno Navarro, Vocales, y el Coronel Comandante D. Julian Lopez Novella, Vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada, acto continuo se procedió á dar cuenta del despacho ordinario, y, en su vista, se concedió ingreso en la forma que se expresa, á los huérfanos siguientes:

A Doña Maria del Consuelo y D. Alvaro, hijos del Teniente que fué del Batallon Reserva de Murcia, D. Enrique Benedicto y Bardó, cuando hayan cumplido cuatro años de edad.

A D. Andrés Aguilar é Iriverri, hijo del Teniente que fué del Regimiento de Asturias D. Francisco Aguilar y Villalba.

A D. Gregorio Martin Aguilar, hijo del Teniente Coronel que fué del Regimiento de Asturias D. Gregorio Martin y Lopez.

A D. Julio Martinez y Lazaró, hijo del Capitan que fué del Regimiento de Valencia D. Ildefonso Martinez y Villena.

A D. Fernando y D. Agustin Diaz y Arias, hijos del Coronel que fué del Regimiento de Filipinas D. Rafael Diaz Tireio, segun el art. 6 del Reglamento debiendo abonar 31'18 pesetas por descubierto de diez y ocho trimestres.

A D. Gabriel y D. Ildefonso Domingo y Romero, hijos del Teniente Coronel que fué del Ejército de Cuba D. Mariano Domingo é Illuch, como el anterior abonando 15 pesetas por descubierto de dos trimestres.

A D. Luis Villalba y Martinez, hijo del Teniente que fué del Batallon Reserva de Albacete D. Roman Villalba y Ruiz, como el anterior su paga de 25 pesetas por descubierto de cinco trimestres.

A D. Mariano D. Isidro y Doña Maria Belen Lucia y Gutierrez, hijos del Teniente que fué del Regimiento de Almansa D. Isidro Lucia y Cabo, como el anterior satisfaciendo 25'50 pesetas por descubierto de 17 trimestres. La niña no ingresará hasta que cumpla los cuatro años de edad.

A D. Angel y Doña Maria de la Cinta Peñalva y Jimenez, hijos del Capitan que fué del Batallon Reserva de Mondoñedo D. Emeterio Peñalva y Echaleco, como el anterior debiendo pagar 9 reales por descubierto de 6 trimestres.

Se negó el ingreso, segun se acordó ya en la sesion anterior:

A D. Pedro y D. Francisco Cervera y Hernandez, hijos del Capitan que fué del Ejército de la Isla de Cuba D. Pedro Cervera y Sureda, por tener derecho

en atencion á que al fallecer su padre no era suscriptor, y dejó además de pagar 20 trimestres.

Se negó asistencias:

A D. Santos Crespo y Vidal por que puede sufrir en el Colegio la operacion que hay necesidad de hacerlo.

Igualmente se negó licencia para baños de mar, á D. José Martin y Peña por no padecer enfermedad alguna.

Se concedió autorizacion al huérfano D. Carlos Ayllon. para que pueda seguir la carrera eclesiástica como interno en el Seminario conciliar de Toledo.

Se acordó que segun el art. 103 del Reglamento, se dé 500 pesetas á cada una de las huérfanas Doña Virginia y Doña Dolores Hurtado Samper, al efectuar su casamiento, sufragando además el Colegio los gastos del expediente matrimonial y derechos de parroquia.

Se dispuso que sea baja definitiva en el Establecimiento segun el art. 110 del Reglamento, el huérfano D. José Vidaurreta por no haberse presentado en el Colegio al terminar la licencia de raciones ni justificado su falta.

Fué aprobada la adjudicacion por un año para suministrar al Colegio de los artículos de comer beber y arder que se necesiten, á las personas y precios que en el acta de subasta se ofrezcan.

Acordó la Junta que se destinen al Colegio dos hermanas ursulinas, en vista del crecido número de niñas que existe ya.

Se hizo presente que desde la sesion anterior, han ingresado en el Colegio cinco huérfanas, ha sido baja una por haber contraido matrimonio, y existen en la actualidad 407, á saber: 243 niños y 164 niñas.

Aprobó la Junta la cuenta del mes de Agosto último, importante 21.745'63 pesetas y se enteró de que la suscripcion al Colegio ha producido hasta el 15 del actual en que se verificó el balance que á continuacion se inserta 1.173.035'83 pesetas de cuya cantidad se han gastado 1.090.407'85 pesetas quedando una existencia de 82.627'98 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesion por el Excelentísimo Sr. Brigadier Presidente firmando esta acta con el Coronel Comandante Secretario.—El Brigadier Presidente, Francisco Costa.—El Coronel Comandante Secretario.—Julian Lopez Novella.

RESUMEN de los caudales existentes en la misma en 15 de Setiembre de 1880.

BALANCE VERIFICADO EN 15 DE SETIEMBRE DE 1880.

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el <i>debe</i> de la Asociacion en 15 de Setiembre.....	11.750.35	83
Idem el <i>haber</i> hasta idem idem, segun cuentas aprobadas que pueden ver los suscritores que gusten en este Negociado.....	10.904.07	85
<i>Saldo á favor, ó sea existencia.....</i>	82.627	98

DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.

	PESETAS.	CÉNTS.		PESETAS.	CÉNTS.
Segun el libro de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de la Direccion general de Infanteria, existen en esta en 15 de Setiembre por diferencia entre las entradas y salidas yentre el debe y haber respectivamente de.....	43.135	83	}	82.627	98
Segun la cuenta corriente abierta al Colegio, existen en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber de.....	39.492	15			
IGUAL.....				000.000	00

6.º NEGOCIADO.

Han sido cursadas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, las partidas de casamientos de los Sres. Oficiales que á continuacion se relacionan:

Alféreces.—D. Eduardo Caro Terriza, D. Emilio Domené Torres, D. Lorenzo Medina Carbonero, D. Teodomiro Muñoz Valdés, D. Juan Aranda Torres, D. Prudencio Catalán Perez, D. Julian Martinez Gonzalez, D. Juan Sanz Borrell, D. Miguel Serrate Burguete, D. Francisco Avila Escalona, D. Antonio Panet Gaya, D. José Paez Ayllon, D. Saturnino Rodriguez Olivio, D. Juan Atienza García, D. Vicente Ripolles Ripolles, D. Alejo Crespo Ramos, Don Márcos Lopez Expósito, D. Macario Ramos Reoyo, D. Eduardo Chapi Lorente, D. José Carrizo Navarro, D. Pedro García Encinas, D. Antonio Martinez Hurtado, D. Prudencio Lopez Fernandez, D. Santos Marco Franco, D. Martin Rodriguez Cabo, D. Luis Vega Tavares, D. Natalio Lozoya Villacampa, Don Ceferino Mestioné Mendez, D. Manuel Muñoz García, D. Francisco Manso Miño, D. Francisco Ferré Mateu, D. Benito Frutos Gutierrez, D. Olallo Ruiz Castellanos, D. Antonio Mauriz Naval, D. Domingo Lopez Villa, D. Camiló Ibañez Rodriguez, D. Benigno Fernandez Notario, D. Pablo Sanchez Izquierdo, D. Demetrio Seoane Expósito, D. Jacinto García Pardo, D. Norberto Santa María Mate, D. Andrés Barbot Martinez, D. Francisco Vivanco, Ondovilla, Don Juan Madroñero Peñuelas, D. Pablo Pío Expósito, D. Jesús Molina Hernandez, D. Manuel Edreira Raleso, D. Emiliano Diez Martinez, D. Desiderio Sanchez García, D. Juan García Perez, D. Millan Rodriguez Botas, D. Enrique Puig Martí, D. Salvador Miró Velasco, D. Victoriano Goy Capon, D. Vicente Blanco Carracedo, D. Juan Villagarcía Valdés, D. Justo Gil Bernabé Luña, D. Ramon Rodriguez Montesinos, D. Juan Maestro Marco, D. José Perez Mondragon, D. José García Ageo, D. José Atienza Talaya, D. Jacinto Lafuente Gamero, D. Nicolás Carretero Gascó, D. Antonio Jimeno San Martin, D. Restituto Fernandez y Vadillo, D. Miguel Esteban Crespo, D. Lázaro Foz Ponz, D. Julian Rodriguez Orejas, D. Felipe Fernandez Cebrian, D. Baldomero Gandara Fernandez, D. José Nat y Salvador, D. Miguel Barquero Toranzo, D. Manuel Martin Santa María, D. Nicolás Gallego Ruiz, D. Antonio Colas Viluenda, D. Urbano Oballe Rodriguez, D. Francisco Rey García, D. Luis Martin García Rivero, D. Matías Mateo Oliver, D. José Asensi Santés, Don Aniceto Castañeda Diaz, D. Leopoldo Cos Lagarda, D. Romualdo Martinez Benito, D. Florencia Rodriguez Ardito, D. Claudio Martin García, D. Bartolomé de la Torre Real, D. José Feijóo Gonzalez, D. Ramon García Perez, Don José Laucis Carrasco, D. Antonio Cardona Gutierrez, D. Rodrigo Peruyero de la Prida, D. Jacinto Lugo Lopez, D. Luis Carrion José, D. Luis Figueras Fernandez, D. Manuel Vizcor Arjona, D. Luis Jimenez Moreno, D. Pablo Elduayen Iriarte, D. Pedro Ibañez Hernandez, D. Adolfo Lodo Lopez, D. Angel Sanchez Sanchez, D. Domingo Villalta Vidal, D. José Barbon Fernandez, D. Manuel Fernandez Suarez, D. Joaquin Maestre Olivares.

Músico Mayor.—D. Virgilio Moreno Velilla.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Regimiento de Zamora.—M. M. G.—Puede V. formular instancia exponiendo razones.

Idem de Galicia.—Don J. S. R.—Las circunstancias que V. cita puede hacer las presentes á sus Jefes para que con arreglo al Real decreto á que se refiere resuelvan lo que proceda.

Idem de Sevilla.—J. C. G.—Carecen de contestacion por no ser personales.

Idem de España.—Don. F. A. H.—Vea V. la Léy Constitutiva del Ejército inserta en el MEMORIAL núm. 50 de 1878, y ésta le sacará de las dudas que V. cita.

- Reg. Vizcaya.**—Don S. T.—En turno para el despacho.
- Cazadores de Cuba** —Don. M. G. B.—Primera y segunda pregunta: Por antigüedad de empleo.—Tercera: Si señor.
- Reserva de Alcázar.**—A. P. M.—Primera pregunta: Se recibió y en la primera propuesta que se haga será V. incluido. Segunda: No consta nada en esta Direccion referente á la peticion de recompensa.
- Depósito de Bilbao.**—Don G. G.—No, señor.
- Disciplinario de Melilla** —L. G.—Primera pregunta: Puede consultarla con sus Jefes en vista de la circular que V. cita.—Segunda: Don R. G. M.—En la Reserva de Alcázar de San Juan; y respecto al cargo del MEMORIAL, se le remite trimestralmente con los demás de ese Batallon.
- Idem de Idem.**—J. N. C.—Primera y segunda pregunta: Sus Jefes se lo manifestarán.—Tercera: No, señor.
- Reemplazo en Autol.**—Don N. D. H.—Satisfecha la suscripcion hasta fin de Diciembre.
- Idem en Burgos.**—Don R. O.—Se recibió su instancia y fué cursada al Capitan general de Cuba para que informe. Del mismo modo se recibió el importe de la suscripcion hasta fin de Diciembre.
- Cataluña.**—Don T. F.—Recibido el importe de la suscripcion hasta fin de Diciembre.
-
-

EL INSEPARABLE.

GUÍA Y AGENDA MILITAR PARA 1881

POR D. MANUEL ALVAREZ ALARCON,

COMTE. GRADUADO TENT. DE LA GUARDIA CIVIL.

El Inseparable, que se publica en forma de agenda de bolsillo, es un volumen de cerca de 300 páginas, de compacta impresion conteniendo á más de los retratos fotográficos de SS. MM., el almanaque completo, efemérides militares, épocas célebres, ferias principales de España, tarifa de ferro-carriles de todas las líneas de la Península, itinerario de las principales carreteras, guía de Madrid en todo lo que se refiere á la parte militar, extracto de las disposiciones vigentes sobre asuntos militares, tarifas de sueldos, haberes, gratificaciones, indemnizaciones, suministros, listas de Ordenanza y diario de operaciones.

El precio de los ejemplares será: En taflete liso y canto dorado, 3 pesetas 50 céntimos.—En tela y canto dorado, 2 pts. 26 cénts.—En tela, 2 pts.—A la Bradell, 1 pts. 50 cénts.—En rústica, 75 cénts.

Los pedidos al autor, calle de Cláudio Coello, 24, piso 4.º, Madrid.